



19 de mayo de 2008
Circular No. 024-2008

Señor(a)
Gerente General
Ciudad.-

Referencia: Acuerdo No. 11-2005 -Calificación
de Bancos.

Señor(a) Gerente General:

Nos permitimos manifestarles que, tal y como lo establece el artículo 2 del Acuerdo No. 11-2005, los bancos deberán contar con una calificación de riesgo. Así, una vez la entidad bancaria obtenga la calificación de riesgo por parte de la empresa calificadora, ésta podrá proceder a su publicación.

No obstante lo anterior, la Superintendencia de Bancos se reserva la potestad de objetar la calificación de riesgo en caso que lo estime pertinente. Cabe señalar que, según lo establecido en la Circular No. 17 de 4 de abril de 2008, referente a la aprobación u objeción de los informes de calificación de riesgo, el pronunciamiento de la Superintendencia de Bancos se efectuará únicamente en el evento que la calificación sea objetada.

Agradecemos al señor Gerente que imparta al personal a su cargo las instrucciones pertinentes para el cumplimiento de la presente.

Sin otro particular, nos suscribimos de usted.

Atentamente,

Olegario Barrelier
Superintendente